



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N°

DIGITO

AÑO

FOJA

1387

ALC.

CPO.

ANEXO

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2020

Mar del Plata; 16 JUN 2020

VISTO, la situación de emergencia sanitaria producida por irrupción del nuevo coronavirus (COVID 19), el Decreto DECNU-2020-297-APN-PTE y sus sucesivas prórrogas, todos dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, la DECAD-2020-1056-APN-JGM y toda otra normativa complementaria dictada en el marco de dicha emergencia;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia.

Que a través del DECNU-2020-297 Poder Ejecutivo Nacional establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en dicho decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en efecto, dicha medida ha sido prorrogada a través del DECNU-2020-325-APN-PTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE; DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE; y, por último el DECNU-2020-520-APN-PTE todos del Poder Ejecutivo Nacional, que dispusieron la prórroga de dicha medida y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el día 28 de junio de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa 1056/2020 dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación de fecha 12 de Junio de 2020 se dispuso "autorizar la circulación y práctica deportiva de los atletas argentinos y de las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021 en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, así como de sus equipos de trabajo".

Que, asimismo, la Decisión Administrativa establece que "En todos los casos se deberá garantizar la higiene y cuando correspondiere la organización de turnos y los modos de entrenamiento que garanticen las medidas de distanciamiento necesarias para disminuir el riesgo de contagio de COVID-19. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades deportivas exceptuadas".

Que, finalmente, agrega que el "COMITÉ OLÍMPICO ARGENTINO y las federaciones deportivas deberán garantizar las condiciones de higiene, seguridad y traslado establecidas para preservar la salud de los y las atletas así como de sus equipos de trabajo, y que estos lleguen a sus lugares de entrenamiento sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros interurbano".

Que en el marco legislativo indicado resulta necesario dictar el presente a fin de autorizar a los deportistas radicados en el Partido de General Pueyrredon a realizar la práctica deportiva pertinente ya sea en tierra o en agua, al aire libre o en clubes destinados a tal fin. La autorización en cuestión será para los deportistas propiamente dichos y sus equipos de trabajo, todos los que deberán cumplir y hacer cumplir los protocolos de cada actividad y las medidas de higiene y seguridad sanitarias.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Declárase exceptuada del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, a la práctica deportiva desarrollada por los atletas argentinos y por las atletas argentinas que se encuentran clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos que tendrán lugar entre el 23 de julio y el 8 de agosto de 2021, en la Ciudad de Tokio, JAPÓN, y por sus equipos de trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Exceptúase de las prohibiciones dispuestas por el artículo 9°, incisos 2 y 3 del Decreto N° 520/20 a las personas que desarrollen la actividad prevista en el artículo precedente y a los clubes pertinentes, al solo efecto del desarrollo de las actividades deportivas cuya excepción se declara en el artículo 1° de la presente medida. Con el fin de desarrollar la citada actividad deberá darse cumplimiento a los Protocolos de Actuación para la Prevención y Control de Coronavirus (COVID-19) elaborados por las federaciones deportivas, para la reanudación de los entrenamientos deportivos de los atletas argentinos y las atletas argentinas clasificados y clasificadas para los Juegos Olímpicos de Tokio 2020, aprobados por la autoridad sanitaria nacional, cuyo detalle obra en el Anexo IF-2020-37829056-APN-SSES#MS de la Decisión Administrativa DECAD-2020-1056-APN-JGM.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Presidente del EMDER.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, y comuníquese.


PROF. ANDRES G. MACCIO
PRESIDENTE
Ente Municipal de Deportes y Recreación


GUILLERMO T. MONTENEGRO
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

REGISTRADO BAJO EL Nº

09777